



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230080700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Ampliar el hecho TERCERO y CUARTO, en el sentido de indicar con claridad los valores que adeuda el demandado por concepto de cánones de arrendamiento (mes, año y valor), así mismo lo que adeuda por concepto de servicios públicos (servicio, mes y valor). Atendiendo los presupuestos del artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

SEGUNDO: Aclarar en el hecho TERCERO, las circunstancias concretas que hacen referencia a la destinación diferente del inmueble al inicialmente pactado. Conforme a los presupuestos del artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

TERCERO: Indique los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 101 de fecha 17 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA